

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA.

El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, entre otras, la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.

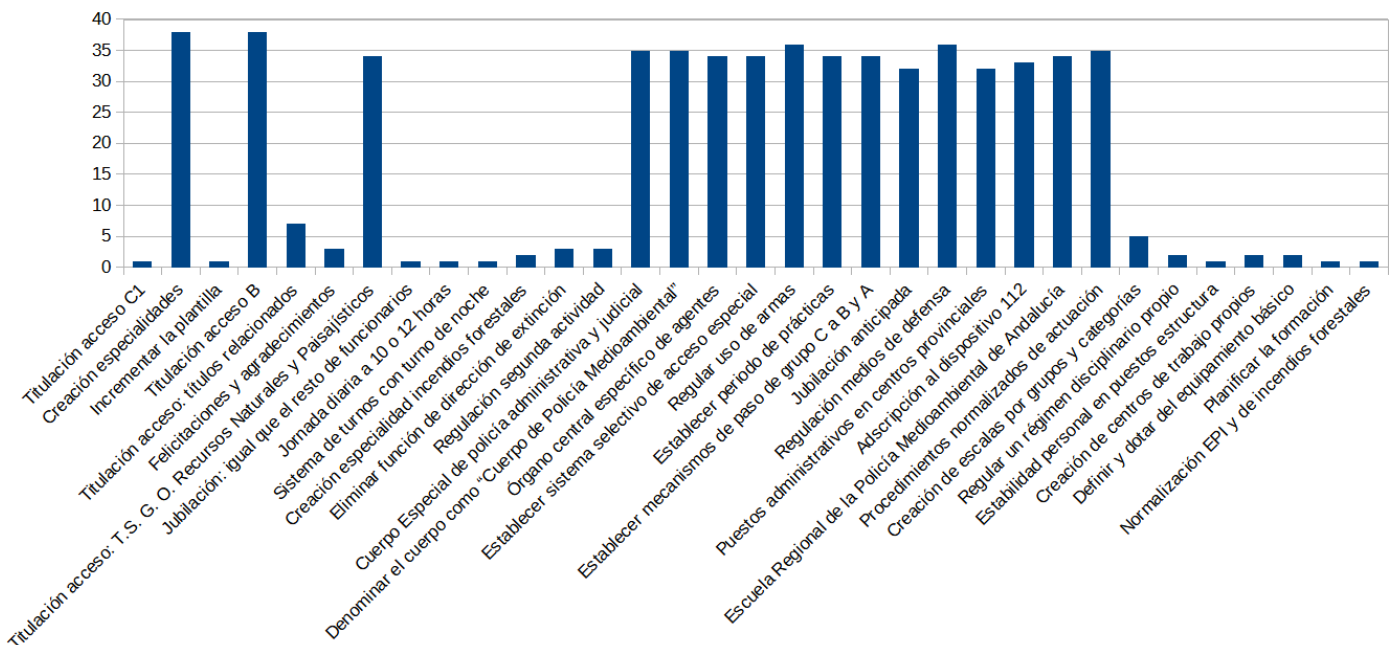
El objetivo del proyecto normativa que ahora se impulsa, es el de promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente en Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, con fecha de 10 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes Medio Ambiente. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elabora informe de valoración de las aportaciones recibidas.

DATOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y RESULTADOS

Trascurrido el plazo de participación se desprenden los siguientes datos:



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Plazo de participación: 14/03/2023 - 03/04/2023
- Número total de aportaciones recibidas: 47
- Número total de propuestas: 602

A modo de resumen, se agrupan en el gráfico a continuación las propuestas por materia, contabilizando el total de propuestas recibidas.

En el gráfico se puede apreciar como el mayor número de propuestas hacen referencia a la necesidad de regular cuestiones básicas de la organización y estructura, como la denominación de los Cuerpos, la creación de especialidades propias, desarrollo de escalas y categorías, establecimiento de sistema de acceso especial y con periodo prácticas inicial, la determinación del grupo y las titulaciones de acceso o el desarrollo de la estructura regional y provincial con órgano directivo central y centros provinciales, así como cuestiones relativas al funcionamiento interno y los medios y recursos a disponer por el personal, tal es el caso del desarrollo de procedimientos y protocolos, la formación, la adscripción al dispositivo 112 o la regulación de los medios de defensa. Otra parte importante de las propuestas, se refieren asimismo al régimen del personal funcionario y sus derechos, así se proponen cuestiones relativas a la jubilación y la segunda actividad.

PROPUESTAS Y VALORACIÓN

En consideración al elevado número de aportaciones recibidas y la extensión de las mismas, la transcripción literal de las propuestas extendería de forma excesiva el documento, por tanto se ha optado por agrupar las propuestas de contenido equivalente por tipo procediendo a su valoración por parte de esta Secretaría General. Todas las propuestas recibidas han sido tenidas en cuenta y valoradas convenientemente con independencia de su pertinencia o aplicabilidad.

Para una mejor comprensión de las valoraciones, tras el análisis de cada propuesta se emite un juicio de “viable” o “no viable”. La emisión de este juicio previo no determina la inclusión o no de la propuesta de referencia, que quedará supeditada a los resultados del proceso de tramitación de la norma.

A continuación se detallan las propuestas recibidas, agrupadas por temática, y la valoración al respecto por parte de esta Secretaría General:

1. Proceso selectivo (34 propuestas recibidas)

Con relación al procedimiento de acceso al cuerpo, de una parte, se reciben propuestas solicitando un sistema específico de acceso al cuerpo, que deberá ser homólogo al de otros cuerpos con funciones policiales, que debería contar con distintas fases de exámenes teórico, práctico, pruebas físicas, pruebas psicotécnicas y de personalidad, entrevistas personales, reconocimiento médico y permiso de conducción de vehículos, entre otros.

De otra parte, se propone también que una vez superadas las primeras fases, se pase por una academia de formación con carácter eliminatorio dentro del proceso selectivo. Así como que como última prueba del proceso selectivo se regule un periodo mínimo de prácticas, que de no contar con la evaluación positiva, tenga carácter eliminatorio.

Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul (en adelante

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SGMACCEA):

El ámbito de actuación que se contempla en la propuesta cuenta ya con un régimen jurídico a observar en cuanto al acceso al empleo público, que se concreta en los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), así como los preceptos referentes al acceso de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Indicar que es la convocatoria del proceso selectivo la que debe establecer los requisitos de las personas aspirantes, así como el sistema selectivo y el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Actualmente dichas convocatorias en relación al cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se atribuyen, por delegación de la persona titular de la consejería competente, a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (art. 37.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; artículo 5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y artículo 12.c del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

De otra parte, el artículo 55 del TREBEP referido anteriormente, tras señalar en el apartado 1 que «*todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico*», precisa en el apartado 2 como principio rector del acceso al empleo público (entre otros) el de «*adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*».

Teniendo en cuenta lo expuesto debe estar, pues, a las funciones que desempeñan los Agentes de Medio Ambiente para verificar si se justifica de una forma objetiva y razonable el establecimiento en las bases de las futuras convocatorias de determinadas pruebas y requisitos. Las funciones que corresponde a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente se establecen en el artículo 22.2 de la citada Ley 15/2001, de 26 de diciembre, comprendiendo, con carácter general, la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitidas por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente; y, con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas; así como cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.

En base a todo lo anterior, se consideran las propuestas de forma general como inicialmente **viabiles**.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Grupo y titulación de acceso. (114 propuestas recibidas)

De una parte, las propuestas recibidas se refieren a la solicitud de que se establezca como grupo de acceso, el grupo B, definido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y solo una de ellas, al respecto de que se establezca el grupo C1.

De otra parte, se han recibido otras tantas propuestas solicitando como requisito estar en posesión del Ciclo Formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, indicando parte de las propuestas recibidas que puedan admitirse ciclos similares al señalado.

Asimismo, se han recibido varias propuestas solicitando expresamente que no se limite el acceso solamente a dicho título con la argumentación de que existen otros títulos de grado superior con contenido directamente relacionado con las funciones que desarrollan los agentes de medio ambiente.

Valoración de la SGMACCEA:

En lo relativo a la incorporación tanto de los grupos B como C1, se consideran las propuestas como inicialmente **viables**.

3. Creación de un Cuerpo Especial, escalas y especialidades (119 propuestas recibidas)

Se reciben numerosas propuestas en relación a la necesidad de crear un Cuerpo Especial de policía administrativa y judicial, con escalas y especialidades, al margen de la Administración General que encorseta el funcionamiento y operatividad de un colectivo con tantas especificidades. En determinadas propuestas se incluyen las posibles escalas y especialidades, en otras se propone la denominación del cuerpo como “Cuerpo de Policía Medioambiental”, así como establecer los mecanismos para asegurar la carrera profesional. En alguna propuesta concreta se propone la creación de la especialidad en incendios forestales y en otras se propone eliminar la función de dirección de extinción para los agentes.

Valoración de la SGMACCEA:

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En este sentido este centro directivo entiende que las propuestas realizadas coinciden con los fines principales de esta norma y se considera como inicialmente **viables**.

4. Estructura orgánica. (36 propuestas recibidas)

Numerosas propuestas se expresan en el sentido de que el cuerpo debe depender orgánica y funcionalmente de un Órgano Central, que homogenice el funcionamiento de todos los miembros del Cuerpo, en todo el territorio andaluz. Asimismo, se propone establecer Centros de Coordinación Provinciales, así como centros de trabajo territoriales o comarcales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración de la SGMACCEA:

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, el objetivo de la norma es promulgar un texto legal que regule el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

De otra parte, el artículo 74 del TREBEP establece que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias...”.

En virtud de lo anterior no se considera adecuado el rango y objeto de la norma para determinar la estructura y dependencia orgánica del cuerpo, en consecuencia se consideran como inicialmente **no viables** las propuestas recibidas en este sentido, que en su caso serán consideradas en la elaboración de los reglamentos específicos así como en aquéllos de desarrollo de la presente norma.

5. Jubilación (33 propuestas recibidas)

Se reciben numerosas propuestas con relación al establecimiento de coeficientes reductores para la jubilación anticipada de los miembros del Cuerpo, así como una propuesta en el sentido de que se posibilite la jubilación en igualdad de condiciones que el resto de funcionarios.

Valoración de la SGMACCEA:

Al objeto de valorar lo planteado conviene en primer lugar recordar la previsión legal general y básica sobre la jubilación de las personas funcionarias existente en nuestro ordenamiento jurídico. Esta se contiene en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La jubilación de los funcionarios podrá ser: a) Voluntaria, a solicitud del funcionario. b) Forzosa al cumplir la edad lealmente establecida. c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del Interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.

4. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3, la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.”

De lo dispuesto en este artículo puede deducirse, que la regla general es la de que el cumplimiento de una determinada edad por parte de las personas conlleva la pérdida de la condición de funcionario de carrera y que esa edad es la de sesenta y cinco años. No obstante esa regla general está afectada por una doble excepción: por un lado, que para determinados colectivos funcionariales la edad de jubilación forzosa sea otra distinta a la de los sesenta y cinco años y, por otro, que, a solicitud de la persona funcionaria, pueda prolongarse el servicio activo hasta el máximo del cumplimiento de los setenta años de edad.

Por su parte, las propias previsiones del precepto básico sobre la prolongación del servicio activo por encima del cumplimiento de la edad de jubilación se remiten a lo que se disponga en las "*Leyes de Función Pública que se dictan en desarrollo de este Estatuto*"; la expresión en plural de la referencia a las leyes de desarrollo, además de ser interpretativamente consecuente con lo dispuesto en el artículo 6 del propio TREBEP, admite de suyo que el origen de su específico régimen normativo sea el estatal o el autonómico porque tanto en uno como en otro ámbito se está depositando la competencia legislativa sobre la materia.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el colectivo de Agentes de Medio Ambiente actualmente está sujeto a lo regulado en su norma de creación y en concreto sobre este particular aspecto, en el artículo 22.5 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas:

“Los funcionarios pertenecientes a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía quedan exceptuados de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.”

No es óbice para sostener la actual aplicabilidad del precepto el argumento de que en dicho artículo 22.5 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, se alude al artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en primer lugar, porque la razón normativa insista en dicho artículo es la misma a la que inspira el actual artículo 67.3 del TREBEP y, en segundo lugar, porque la derogación de aquél habría de determinarse conforme al alcance y la vigencia establecidos en la disposición final 4.2 y la disposición derogatoria única.b) del propio TREBEP.

El hecho es que el artículo 22.5 antes citado se pronuncia en el sentido de excluir la posibilidad de la permanencia en el servicio activo de las personas integrantes en el colectivo funcional que regula. La decisión de introducir tal previsión normativa trae causa de lo previsto con carácter básico por la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, (que no aparece expresamente derogada por la disposición derogatoria del TREBEP):

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“El personal de la policía local, de los servicios de extinción de incendios y de los agentes rurales de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales queda exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la presente Ley.”

La presente disposición adicional se considera base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución y en consecuencia aplicable al personal de todas las Administraciones Públicas.”

Y es que aun cuando este precepto se refiera a "agentes rurales" y no a la denominación específica adoptada en virtud de su potestad de autoorganización por nuestra Comunidad Autónoma en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, la disposición estatal cubriría de forma suficiente cualquier duda sobre la confluencia en el asunto que se discute de la existencia también de una norma estatal que excluye la prolongación del servicio activo por encima de la edad de Jubilación para el personal agente.

Por todo lo anterior, entendemos que no resulta posible modificar las condiciones de jubilación del personal agente de medio ambiente en tanto que ostenta condición de funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía y está sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, así como lo exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por lo que consideramos inicialmente la propuesta como **no viable**.

6. Segunda actividad (35 propuestas recibidas)

Se propone que se establezca una segunda actividad para que los funcionarios imposibilitados para prestar su servicio por situaciones especiales como embarazo, enfermedad, o por motivos de pérdida o disminución de facultades, puedan continuar trabajando en puestos para los que sí estén capacitados, relacionados directamente con la actividad y gestión de los Agentes. A tal efecto se propone establecer determinados puestos de trabajo en dependencias administrativas que puedan realizar labores de carácter administrativo y de gestión.

Valoración de la SGMACCEA:

Con relación al planteamiento de establecer una segunda actividad de forma similar a como se realiza para otros colectivos y en el caso de situaciones especiales determinadas mediante dictamen médico, tendiendo en consideración lo arriba expresado respecto a la competencia en materia de función pública, así como lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normas de desarrollo en materia de de prevención de Riesgos Laborales, así como las normas internas con relación a la adaptación del puesto de trabajo, se considera como inicialmente **viable** establecer las determinaciones necesarias para posibilitar el paso a puestos de trabajo de segunda actividad dadas las particularidades de las funciones del colectivo.

De otra parte, conviene subrayar que el establecimiento de puestos de trabajo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

De otra parte, el artículo 74 del TREBEP establece que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias...”

7. Promoción interna. (34 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas para que en el caso de establecer el grupo B como grupo de acceso, se permita y se establezcan las bases para el paso al Grupo B de los funcionarios que ya están ejerciendo estas funciones así como el establecimiento de mecanismos para facilitar el paso al C1/B de las personas que ocupan en la actualidad las plazas a extinguir de C2.

Valoración de la SGMACCEA:

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En tal sentido, siempre en el marco de lo establecido en el TREBEP y la legislación autonómica en materia de función pública, este centro directivo entiende que las propuestas realizadas en este sentido coinciden con los fines principales de esta norma y considera como inicialmente **viables** las propuestas recibidas.

8. Provisión de puestos. (4 propuestas recibidas)

Con relación a la posibilidad de la futura estructura de puestos por escalas y/o categorías, se pone de manifiesto que debería preverse que para optar a los puestos de escala técnicas de agente y puestos de responsabilidad en la estructura pueda optar personal que ocupe puestos con funciones relacionadas o que haya ocupado puestos de trabajo de agente de medio ambiente y que hayan promocionado a otros puestos. Ello con la intención de recuperar el potencial del personal que por falta hasta ahora de la existencia de una carrera profesional en este Cuerpo han salido para ocupar otros puestos técnicos fuera del mismo, y se evitaría en el futuro que personas pertenecientes al Cuerpo se vayan a otros puestos técnicos fuera de éste.

De otra parte, se propone establecer los mecanismos para garantizar la estabilidad del personal que ocupa actualmente los puestos de responsabilidad en la estructura.

Valoración de la SGMACCEA:

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En tal sentido, siempre en el marco de lo establecido en el TREBEP y la legislación autonómica en materia de función pública, este centro directivo entiende que las propuestas realizadas en este sentido coinciden con los fines principales de esta norma y considera como inicialmente **viables** las propuestas recibidas.

De otra parte, con relación a la creación de puestos y la determinación de sus características se habrá de tener en consideración lo ya expresado con relación a la competencia para establecer la estructura orgánica

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las Consejerías.

9. Servicio público Emergencias 112 Andalucía (33 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas en las que se propone la integración de los Agentes de Medio Ambiente en el servicio público Emergencias 112 Andalucía, con el fin de dar cumplimiento a normativa básica estatal como la Ley 17/2015, sobre el sistema nacional de protección civil y su artículo 17.

Valoración de la SGMACCEA:

La integración o no del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente en otras estructuras no es materia objeto de reserva de Ley. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición. En consecuencia, entendemos inicialmente **no viable** la aplicación de la propuesta.

10. Asistencia jurídica (1 propuestas recibidas)

Se propone incluir en el texto normativo la previsión de garantizar la asistencia jurídica por causas penales o civiles al personal agente.

Valoración de la SGMACCEA:

En primer término hay que tener en consideración que el artículo 92.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone: “Los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por la persona titular de la Consejería de quien dependa el afectado”. Si bien se entiende cubierta la propuesta realizada por la previsión establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, se considera como inicialmente **viable** la propuesta recibida que informará el texto del borrador inicial de este anteproyecto.

11. Armas y medios de defensa. (72 propuestas recibidas)

Se propone el establecimiento de un marco jurídico de respaldo para portar y usar armas de fuego tanto de gestión como de defensa, así como la regulación de la formación y dotación de medios de aseguramiento, protección y defensa acordes con las funciones de los miembros del Cuerpo.

Valoración de la SGMACCEA:

En el marco de la legislación básica del Estado y previa consulta a los órganos competentes se consideran como inicialmente **viable** la propuesta recibida con relación a los medios de defensa y aseguramiento que informará el texto del borrador inicial de este anteproyecto. Con relación al uso de armas de fuego se considera pertinente adecuarse a lo establecido en la regulación básica tanto con relación a la posesión y

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



uso de armas de fuego como a la regulación de agentes forestales y medioambientales.

12. Régimen disciplinario (2 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas en el sentido de regular un régimen disciplinario propio.

Valoración de la SGMACCEA:

Sobre la base de que el personal agente forma parte de la Administración General de la Junta de Andalucía, este centro considera que salvo cuestiones específicas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente que se podrán desarrollar reglamentariamente, el régimen disciplinario deberá atenerse a lo dispuesto a tal efecto en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por lo que considera inicialmente **no viable** la propuesta.

13. Servicios de paisano y vehículos sin identificación (2 propuestas recibidas)

Se propone la inclusión en la norma de la posibilidad del ejercicio de servicios de paisano y de disponer de vehículos sin ningún tipo de identificación corporativa.

Valoración de la SGMACCEA:

Este centro directivo considera que las cuestiones propuestas no son objeto de reserva de Ley. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición. En consecuencia, entendemos inicialmente **no viable** la aplicación de la propuesta.

14. Comités organizativos (1 propuesta recibida)

Se propone la creación de comités organizativos para la toma de decisiones, elaboración de instrucciones, y todo lo relativo a la organización y gestión del Cuerpo.

Valoración de la SGMACCEA:

El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, entre otras, la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.

Por tanto las competencias para la organización y gestión del cuerpo recae en la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul.

No obstante en consideración a la diversidad y complejidad de las funciones que desarrolla el colectivo de agentes, este centro considera que resulta de utilidad en la organización y gestión establecer grupos específicos de trabajo para materias específicas, si bien con la consideración de grupos de trabajo internos no con el carácter de comités, en consecuencia se considera inicialmente **no viable** la propuesta recibida, en los términos en los que se encuentra presentada.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15. Otras Propuestas generales u organizativas internas. (82 propuestas)

Se incluyen en este apartado una serie de propuestas recibidas relativas a aspectos organizativos de carácter interno y otras propuestas sobre aspectos generales relativos al cuerpo de Agentes de Medio Ambiente que no tienen cabida en los apartados anteriores y que se relacionan a continuación:

- Necesidad de incremento de la plantilla (1 propuesta)
- Felicitaciones y agradecimientos por la iniciativa normativa (3 propuestas)
- Modificaciones en la jornada y horario: se propone el incremento de la jornada diaria a 10 o 12 horas, se propone establecimiento de sistema de turnos con turno de noche (2 propuestas)
- Creación de una Escuela Regional de la Policía de Medio Ambiente de Andalucía (34 propuestas)
- Desarrollo de procedimientos normalizados de actuación y desarrollo reglamentario (35 propuestas)
- Definir y dotar del equipamiento del personal desde su entrada en el cuerpo, así como normalización de material de protección individual y de incendios forestales y disponer de stock de uniformes y equipamiento (4 propuestas)
- Planificar y ofertar la formación para el colectivo (1 propuesta)
- Disponer de un Plan de Prevención y Atención de Agresiones a los Agentes de Medio Ambiente, en el que se desarrollará un protocolo de actuación en caso de incidentes de esta naturaleza (1 propuesta)
- Establecer una centralita de atención al ciudadano con un teléfono único (1 propuesta)

Valoración de la SGMACCEA:

Las propuesta agrupadas en este punto se valoran de forma positiva por este centro directivo para su posterior análisis, si bien, al tratarse de aspectos de la organización o en muchos casos de actuaciones de gestión, no corresponde su inclusión en el presente anteproyecto de Ley, al no ser materias objeto de reserva de Ley, debiendo ser, en su caso, objeto de regulación en el desarrollo reglamentario derivado de la misma, y en consecuencia se consideran inicialmente **no viables** y se valoran para su posible aplicación futura.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

Como primera conclusión cabe destacar el importante número de propuestas recibidas y de la extensión y calidad de las mismas, lo que da idea de la necesidad percibida de mejora de la actual regulación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como de la profesionalidad e implicación de los miembros del colectivo.

Tal y como se ha planteado este informe, al agrupar las propuestas por materia, se puede percibir que muchos agentes comparten las mismas inquietudes respecto a las cuestiones a mejorar. Esta agrupación permite asimismo explicar las razones del juicio preliminar emitido. A este respecto, se han recibido muchas propuestas, que si bien, son sobradamente justificadas por sus autores, no corresponden al ámbito de aplicación del presente proyecto normativo o bien corresponden a su posterior desarrollo reglamentario. El objetivo de la norma es promulgar un texto que configure un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente. No obstante, las propuestas informan la planificación y ordenación del cuerpo.

Otras propuestas implican la toma de decisiones y el desarrollo de acciones que se encuentran en el ámbito de la gestión interna, y que por tanto se separan del ámbito del proyecto normativo. Si bien, no se ha considerado su inclusión en la norma, estas propuestas se toman en buena consideración para futuras acciones de mejora de la gestión del colectivo. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición.

Finalmente solo cabe agradecer la importante respuesta recibida por parte del personal Agente de Medio Ambiente y los colectivos relacionados, así como enfatizar la disponibilidad de este centro directivo para desarrollar el análisis y discusión de las propuestas recibidas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	